

INSTRUCTIVO

**JOSÉ VICTORIANO MARTÍNEZ GUZMÁN.
PRESENTE.**

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 175/2009-2-INFOMEX**, número de folio **RR00001009**, contra actos atribuibles a la **SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR DEL ESTADO**, se dictó un auto que a la letra dice:

"San Luis Potosí, S.L.P., a 02 dos de julio de 2009 dos mil nueve.

Téngase por recibido oficio número UDISP/016/09 signado por el Licenciado Miguel García Ramírez, Jefe de la Unidad de Información Pública de la Secretaría Particular del Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, de fecha 29 veintinueve de junio de 2009 dos mil nueve, recibido en esta Comisión en la misma fecha, con 4 cuatro anexos que acompaña.

Visto el contenido del oficio y anexos de cuenta, se tiene al Gobierno del Estado de San Luis Potosí por informando la imposibilidad de cumplir con la resolución dictada en este asunto, y por remitiendo constancias con las que dice acreditar dicha imposibilidad, de las que se desprende que es la Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado la que tiene de forma directa la custodia de la información que se obligó entregar a la parte quejosa.

Ahora bien, el obligado para acreditar las causas que le impiden cumplir la resolución dictada, remitió a esta Comisión copia simple de una denuncia presentada con fecha 18 dieciocho de mayo de 2009 dos mil nueve ante el Agente del Ministerio Público, sin embargo dicho documento resulta insuficiente para esta Comisión para emitir algún pronunciamiento al respecto, ya que se hace consistir en una copia simple, siendo necesario que el ente remita a esta Comisión una copia debidamente certificada de dicha denuncia.

Por otro lado, el ente señala que la información requerida se encontraba contenida únicamente en los archivos de una laptop que fue sustraída de las instalaciones de la Dirección Administrativa y que por tal resulta imposible cumplir con la resolución, sin embargo, esta Comisión considera que esta circunstancia no debe ser obstáculo para el cumplimiento de la resolución dictada en la especie, ya que el ente obligado deberá tomar las medidas y providencias necesarias para reunir la información que se ordenó proporcionar a través de la resolución dictada en este expediente, pues es obligación de los servidores públicos archivar y resguardar debidamente la información a efecto de que no sean tales hechos un impedimento para el ejercicio de los particulares del derecho de acceso a la información pública, tal como lo establece el artículo 8° de la Ley de la materia.

*Asimismo, es preciso señalar que de la respuesta emitida por el ente obligado se advierte que el origen de la información solicitada –resultado de encuestas– se generó a partir de la contratación que realizó Gobierno del Estado a empresa(s) encuestadora(s), por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado según su artículo 4° se requiere a la **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO** para que dentro del término de 3 tres días hábiles, los cuales de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley Adjetiva Civil aplicada de manera supletoria, empezarán a correr desde el día siguiente a que se haga la notificación del presente proveído remita a esta Comisión todos los expedientes administrativos que se generaron a partir de dichas contrataciones, mismos que entre otros documentos deben contener el contrato génesis de la relación contractual así como el resultado de las encuestas realizadas de septiembre de 2003 dos mil tres al 13 trece de mayo de 2009 dos mil nueve que es la fecha de la resolución, o bien en su caso deberá remitir copia de las propias encuestas de donde se tomaron dichos resultados, lo anterior con la única finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública que le asiste al quejoso, por último se le requiere para que remita copia certificada de la denuncia que en copia simple anexó al oficio que se provee.*

Apercíbase a la Coordinación General de Comunicación Social legalmente que en caso de no cumplir en la forma y término concedido, se dará inicio a un Procedimiento para la Imposición de Sanciones Administrativas en términos del artículo 109 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y además aplicará en su contra la medida de apremio establecida en el artículo 114, fracción I de la vigente Ley de la materia, consistente en una amonestación privada.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado según su artículo 4°, con el contenido del oficio y anexos de cuenta, dése vista a la parte quejosa para que dentro del término de tres días hábiles, los cuales de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley Adjetiva Civil aplicada de manera supletoria, empezarán a correr desde el día siguiente a que se haga la

notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, en la inteligencia que de no manifestar al respecto esta Comisión resolverá en base a las constancias que existen. **Notifíquese personalmente al quejoso, a la Secretaría Particular y a la Coordinación General de Comunicación Social, ambos de Gobierno del Estado.**

Así lo acuerda y firma la Licenciada Ma. de la Luz Islas Moreno, Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. Notifíquese. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JOSE URTORIANO MARTINEZ, y quien se identifica con.....
siendo las Diez horas, con Diez minutos, del día SETE del mes de julio de dos mil nueve. DOY FE. -----

DIRECTORA JURÍDICA

LIC. ERIKA BERENICE RODRÍGUEZ LEIJA

